



INDRHU

Instituto de Promoción Humana
Somoto, Madriz, Nicaragua



POLITICA DE PROTECCION
de
Niñas, Niños y Adolescentes

Elaboración:

Lic. Bislan García Montoya.
Lic. Martha Ligia Moreno.
Lic. Fausto Colindres Rodríguez.
Ing. José Mauricio Díaz Rayo.
INPRHU-SOMOTO.

Acompañamiento y facilitación:

Lic. Ana Clemencia Téller Barquero.
Dra. Cándida Sequeira Picado.
Centro Dos Generaciones.

Revisión:

Lic. Akhnaton Corrales Guillen.
Director de Planificación y Monitoreo Institucional.
INPRHU-SOMOTO.

Aprobación:

Consejo Directivo INPRHU-SOMOTO.
Lic. Gladis Cáceres Leyva.
Lic. Albanydia Fiallos Morales.
Lic. Marta Merari Blandón.
Lic. Akhnaton Corrales Guillen.
Lic. Rosario Cáceres Leyva.
Dr. Asencion Urbina Gutiérrez.

Somoto, Departamento de Madriz. Noviembre 2011.

INDICE.

Numero	Temática	Página
1.	Introducción	5
2.	Análisis de la situación	6
3.	Por qué una política de protección	7
4.	Marco referencial	7
5.	Marco jurídico y político	8
6.	Declaración de la política	8
7.	Principios rectores	9
7.1	Principios de la convención de los derechos del niño y la niña	9
7.2	Principios del código de la niñez y la adolescencia	9
7.3	Principios éticos de INPRHU-SOMOTO	10
7.4	Valores éticos	11
8	Objetivos de la política	11
8.1	Objetivo general	11
8.2	Objetivos específicos	11
9	Resultados esperados e indicadores	12
9.1	Resultados esperados	12
9.2	Indicadores	12
10	Componentes de la política	12
10.1	Proceso de contratación del personal	12
10.2	Instancias para la aplicación de la política de protección	13
10.2.1	Estructura gerencial	13
10.2.2	Roles y responsabilidades de las instancias	13
10.3	Normativa de protección	14
10.3.1	Instancias responsables de aplicación de la normativa de protección	14
10.3.1.1	Estructura	14
10.3.1.2	Atribuciones	14
10.3.1.3	Criterios de selección para sus integrantes	14
10.3.1.4	Ruta de protección	15
10.4.	Normas, faltas y sanciones	16
10.4.1	Normas generales	16
10.4.2	Faltas	17
10.4.2.1	Faltas leves	17
10.4.2.2	Faltas graves	17
10.4.2.3	Faltas muy graves	18
10.4.3	Sanciones	18
10.5	Conductas que constituyen delitos o faltas penales	19
11	Mecanismos de gestión	20
12	Disposiciones finales	21
13	Anexos	21
13.1	Acta de recepción de denuncia	22
13.2	Informe de primera instancia	23
13.3	Acta de coordinación interinstitucional para la aplicación de medidas	24
13.4	Auto de apertura del proceso	25
13.5	Resolución segunda instancia	26

13.6	Auto de denegación de la apelación	28
13.7	Auto de admisión de la apelación	29
13.8	Resolución tercera instancia	30

1. INTRODUCCION:

Partiendo que la protección es toda medida que garantice que toda niña, niño y adolescente sea salvaguardado y protegido ante daños a su integridad física, psíquica y sexual; el instituto de promoción humana INPRHU-SOMOTO, pone en tus manos la presente **POLÍTICA DE PROTECCIÓN de niñas, niños y adolescentes**, atendidos en los programas y proyectos que ejecutamos.

Esta política de protección es una verdadera declaración de la intención y voluntad institucional, que expresa el compromiso de INPRHU-SOMOTO en salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes ante situaciones que pongan en riesgo o dañen su integridad. Lo que permitirá fortalecer el liderazgo institucional de nuestra organización, como entidad seria, responsable, promotora y defensora de los derechos de la niñez y la adolescencia.

Por ello, nuestra política, constituye un instrumento político, ético, técnico y normativo que guiará a todos nuestros recursos humanos y personal vinculado a nuestra institución; a mantener una conducta de respeto que se evidencie en la protección integral de las niñas, niños y adolescentes. En estrecha relación con nuestro reglamento interno, el plan estratégico y el código de ética.

Este importante instrumento, fue concebido en el marco de un proceso participativo, inclusivo e institucional, utilizando las herramientas de la auditoria auto-aplicada propuesta por la Coalición Keeping Children Safe; Construida por un equipo facilitador compuesto por trabajadores de la institución; con el acompañamiento técnico del Centro Dos Generaciones, el financiamiento de Save the Children y el apoyo decidido y constante del consejo directivo de INPRHU-SOMOTO.

Nuestra política de protección, contiene en su parte dogmatica la declaración, el marco referencial nacional e internacional, los principios rectores, sus objetivos, resultados e indicadores. En su parte normativa y procedimental contiene las instancias de aplicación tanto de la política, como de la normativa; sus roles, responsabilidades, atribuciones; la ruta de protección, las normas sustantivas, la tipificación de las faltas, las sanciones y los mecanismos de gestión para la aplicación, monitoreo, seguimiento y evaluación.

El común denominador de la presente política, está orientado a crear un ambiente seguro para las niñas, niños y adolescentes; garantizando una plena promoción y un efectivo respeto de los derechos de los sujetos de atención de INPRHU-SOMOTO, mediante el cumplimiento estricto y obligatorio **de todos sus enunciados de parte de los trabajadores de la institución.**

Estamos seguros que esta política de protección, se convertirá en un referente objetivo de nuestro accionar individual e institucional y será un eje transversal de planes, propuestas y normativas de cara a ser cada día mejores, en nuestra relación con los grupos metas, especialmente con las niñas, niños y adolescentes.

2. ANALISIS DE LA SITUACION:

Con la ratificación de la convención internacional de naciones unidas sobre los derechos del niño, la mayoría de los países suscriptores han dado un avance sustantivo y fundamental en materia de derechos humanos. Ese hecho se ha manifestado en el establecimiento de normas, códigos, políticas y planes encaminados trascendentalmente a garantizar el respeto y la protección de la niñez. Empero, es de vital importancia crear o fortalecer condiciones que permitan desarrollar ampliamente acciones que potencien al máximo la puesta en práctica de los postulados jurídicos.

Sin embargo, existe un vacío en muchas organizaciones que trabajamos con la niñez y la adolescencia, en tanto la protección y cuidado están orientados enfáticamente hacia afuera, reforzando la idea que a lo interno de las organizaciones se vive un ambiente seguro.

La Coalición Keeping Children Safe, desde su visión, identifica algunas problemáticas claves que las organizaciones de asistencia y desarrollo enfrentan en el marco de su trabajo institucional con la niñez, a saber:

- Los sistemas de protección son a menudo débiles o inexistentes. por lo tanto, las organizaciones y el personal enfrentan situaciones difíciles en cuanto a la protección de la niñez.
- Las niñas, niños y adolescentes son especialmente vulnerables al abuso y explotación cuando existen emergencias.
- No existe un entendimiento común entre las organizaciones sobre los temas de protección a la niñez, estándares de práctica o sobre las implicaciones que éstas tienen para la organización.
- Hay grandes dificultades para operativizar las políticas de protección de la niñez en los variados contextos legales, sociales y culturales, en que trabajan las organizaciones.
- Las niñas y niños pueden estar en riesgo de abuso y explotación, no solamente por parte de los individuos en las comunidades donde ellos viven, sino también del personal de las organizaciones, voluntarios u otros representantes.

Congruente con las observaciones de esta coalición internacional y tomando en cuenta que Nicaragua es parte suscriptora de la convención de los derechos del niño y de la niña, quien la ratifico en el año 1990; además, cuenta con leyes, políticas y planes estratégicos que garantizan el respeto, la protección y cumplimiento de los derechos de la niñez y a adolescencia. Es de vital e impostergable relevancia que todas las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y estatales cuenten con normas y políticas de protección de niñas, niños y adolescentes. Y de esta manera cumplir con el compromiso de mantener una niñez segura, afianzando las bases para garantizar una verdadera, concreta y objetiva protección de nuestra niñez y adolescencia.

3. POR QUE UNA POLITICA DE PROTECCION?

El Instituto de Promoción Humana INPRHU-SOMOTO, declara en su misión promover el desarrollo humano de las familias segovianas de manera que se conviertan en protagonistas del mejoramiento de sus condiciones de vida y las de su comunidad a través de la promoción, defensa y cumplimiento de los derechos humanos; fortalecimiento de capacidades y saberes locales fomento del desarrollo socio-económico; impulsando cambios de comportamiento y actitudes; creando espacios para compartir y revalorizar las experiencias colectivas y personales, incidencia política y establecimiento de redes interinstitucionales.

Por lo anterior, INPRHU-SOMOTO, siendo congruente con sus principios, patentiza su máxima responsabilidad y compromiso de salvaguardar a niñas, niños y adolescentes ante cualquier situación que violente sus derechos y dañe su integridad en el marco del trabajo institucional y por ende contribuye a crear un entorno seguro para niñas, niños y adolescentes, reafirmando de esa manera la seriedad y responsabilidad de la institución.

4. MARCO REFERENCIAL:

La política de protección de niñas, niños y adolescentes del instituto de promoción humana INPRHU-SOMOTO, es una emblemática declaración de la intención institucional que expresa el compromiso serio y contundente de proteger a nuestros sujetos de atención ante situaciones que los pongan en peligro y dañen su integridad.

Para una mejor comprensión de la presente política se retomaron las conceptualizaciones del código de la niñez y la adolescencia, que define como **niño o niña** a la persona que se encuentra en el rango de edad de 0 a 13 años, no cumplidos; y como adolescentes a los que se encuentran entre 13 y 18 años de edad, no cumplidos.

En ese contexto, se entiende por protección a toda medida que garantice el resguardo y brinde seguridad a las niñas, niños y adolescentes; ante daños a su integridad física, psíquica y sexual; durante los procesos de atención en la institución.

Además, se entiende por protección especial a la función de garantía jurídica que posee el estado de brindar mediante políticas, programas, proyectos y acciones; que resguarden y restituyan los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a amenazas o violaciones; provenientes de acción u omisión de la sociedad, el mismo estado, de las personas o de la propia conducta de las niñas, niños y adolescentes.

Se entiende por **abuso de poder**, a toda relación cuya expresión puede ser desigual, real o simbólica; donde una persona ejerce una conducta de sometimiento a otras, en este caso las niñas, niños y adolescentes, dando lugar a actos de diferente naturaleza afectando o dañando su integridad.

La presente política se sustenta en las normas jurídicas, declaraciones, políticas y compromisos nacionales e internacionales y su contenido se fundamenta en nuestros principios, valores, misión, visión, políticas, normativas, planes, código de ética y reglamento interno.

La política de protección de INPRHU-SOMOTO, está destinada para que se cumpla de manera estricta, obligatoria y sin excepcionalidad por todo el personal institucional conforme a lo establecido por el reglamento interno.

5. MARCO JURIDICO Y POLITICO.

5.1 NACIONAL:

Constitución Política de Nicaragua: La constitución política de Nicaragua como ley suprema de la nación, expresa claramente en su artículo 71 que la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la convención internacional de los derechos del niño y la niña. Además, determina en el marco de su supremacía, la obligatoriedad de que toda ley, mandatos, reglamentos o instrumentos jurídicos deben estar supeditadas a ella, por lo tanto, la política de protección del instituto de promoción humana de Somoto; tiene como marco referencial la ley fundamental de la nación; por cuanto ella establece generalmente los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas nicaragüenses.

Código de la Niñez y la Adolescencia: Como la principal legislación nacional en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, en sus fundamentos y principios; institucionaliza el principio del interés superior del niño. Y en su libro primero de los derechos, libertades, garantías y deberes, por lo tanto, la ley 287 se relaciona coherentemente con nuestra política de protección de niñas, niños y adolescentes.

Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia. Esta política como paradigma de protección integral contiene tres conceptos básicos: el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial y el derecho a condiciones de vida que permita el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; por ende este marco jurídico es un factor relacionante con nuestra política.

5.2 INTERNACIONAL:

Convención Internacional sobre los derechos del Niño y la Niña: La convención declara el derecho de la niñez a ser protegida contra toda forma de discriminación, a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, a que se tome en cuenta su opinión. Además, destaca el interés superior del niño, el derecho al desarrollo y bienestar de la familia como eje fundamental de la sociedad. Como es un instrumento jurídico internacional adoptado constitucionalmente por el estado de Nicaragua, nuestra política también está relacionada íntimamente a sus enunciados.

6. DECLARACION DE LA POLITICA.

El Instituto de Promoción Humana INPRHU-SOMOTO, como un organismo gestor y protagonista de la promoción, defensa y cumplimiento de los derechos humanos y en el

marco de la legislación nacional, internacional e institucional; declara que **es totalmente inaceptable el abuso** en todas sus formas y practicas dirigido a las niñas, niños y adolescentes; por tanto, reconoce la necesidad y responsabilidad de salvaguardar el bienestar superior de las niñas, niños y adolescentes (grupos metas), **asumiendo el compromiso** de aplicar medidas efectivas para prevenir y responder ante situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes; entendiend que todo el personal institucional; no ejerza acciones que violen o intenten violar directa o indirectamente los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes .

7. PRINCIPIOS RECTORES:

La política de protección, se basa directamente en los principios de la convención de los derechos del niño, el código de la niñez y la adolescencia, el plan estratégico institucional, el reglamento interno, el código ético, la visión y la misión de INPRHU SOMOTO.

7.1 Principios de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña:

La No Discriminación: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección y prevención de situaciones que dañen su integridad; sin excepción, ni distinción o discriminación alguna.

El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes: En todo acto administrativo debe de prevalecer aquello que resulte beneficioso para los niños, niñas y adolescentes.

Supervivencia y Desarrollo de Niños, Niñas y Adolescentes: Partiendo que el derecho a la vida, es considerado como un derecho esencial e inherente a la persona humana; su incumplimiento impide totalmente el goce de los demás derechos.

La Participación de Niños, Niñas y Adolescentes: En el entendido, que todos las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar ideas y opiniones, según su edad y madurez. Ello implica una comunicación y participación activa y efectiva en eventos y situaciones de su entorno.

7.2 Principios del Código de la Niñez y la Adolescencia:

Principio de Protección Integral: Que tanto la familia, la sociedad, el estado y las instituciones privadas deben brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, ninguna niña, niño y adolescente será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, humillante, opresivo, cruel o negligente.

Principio de Reconocimiento Jurídico: Que toda niña, niño y adolescente es sujeto social y de derecho, por lo tanto, tiene derecho a participar en todas las esferas de la vida social y jurídica.

Principio de Igualdad: Que toda niña, niño y adolescente goza de todos los derechos y garantías inherentes a la persona humana, sin distinción alguna.

Principio de Absoluta Prioridad: Que es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el estado y la sociedad en general, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

Principio de Interés Superior: Todo aquello que favorezca el pleno desarrollo físico, psíquico, moral, cultural, y social de las niñas, niños y adolescentes.

7.3. Principios Éticos de INPRHU-SOMOTO:

Principio de Dignidad: Implica el respeto a dignidad de las niñas, niños y adolescentes. Además, cumplir con la responsabilidad social de la organización congruente con nuestra misión y procurar todas las acciones en el marco del desarrollo sostenible, respetando a las personas, los valores, la familia y la comunidad.

Principio del Bien Común: Todas las decisiones y acciones de los empleados de INPRHU SOMOTO deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de los colectivos con quienes trabajamos y la sociedad, principalmente de la niñez y la adolescencia; por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El empleado no debe permitir que influyan en su juicio y conducta que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

Principio Igualdad: El empleado de INPRHU Somoto procura realizar actos que no sean discriminatorios en su relación con las niñas, niños y adolescentes o con los demás actores y colaboradores de desarrollo social. Debe otorgar a todas las niñas, niños y adolescentes, como personas igualdad de trato en igualdad de situaciones, este principio debe tenerse en cuenta y se debe aplicar también a las relaciones que el empleado mantenga con sus subordinados. Actuar con integridad, honestidad y lealtad en todas nuestras relaciones de trabajo, de socio y ante la sociedad.

Principio de Lealtad: El empleado debe ejercer la lealtad a la institución, siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses de la organización y ejercer correctamente la administración de los recursos y patrimonio del INPRHU SOMOTO, así como los recursos y bienes destinados a proyectos de desarrollo social de las niñas, niños y adolescentes, gestionados mediante la cooperación internacional o nacional.

Principio de Solidaridad: Implica la disposición de los empleados de la institución a ser fraternos y responsables en las relaciones con las niñas, niños y adolescentes, cumpliendo con las tareas que desempeñen en función de los objetivos y metas institucionales, prestando los servicios dirigidos a los sujetos de atención, con calidad, calidez y respetando y promoviendo sus derechos.

Principio de Respeto a las Niñas, Niños y Adolescentes: El empleado debe mantener y exigir una conducta ética y respetuosa en nuestras relaciones con las niñas, niños y adolescentes, y velar para que los grupos metas, colaboradores, proveedores, autoridades de gobierno y la comunidad también sean respetuosas.

Principio de Legalidad: Regula las actuaciones de los sujetos de aplicación de la presente política, en el marco del cumplimiento de las normas jurídicas.

Principio de Coherencia Institucional: Todo el personal debe de ser correcto en su actuación, debe de ser consecuente entre el pensar y el actuar dentro y fuera de la institución.

7.4. Valores Éticos:

Promovemos, como componentes esenciales del desarrollo humano, la educación liberadora y la participación propositiva y consciente para el empoderamiento de los grupos meta con los que interactuamos.

El eje fundamental de nuestras acciones es el ser humano y la familia como la principal institución social.

Trabajamos por la promoción defensa y cumplimiento de los derechos humanos, con especial énfasis en los grupos vulnerables.

Somos un grupo de trabajadores honestos, solidarios, leales y coherentes entre el pensar y el actuar.

Respetamos y hacemos respetar las instancias, los principios, filosofía, misión y visión institucional.

Promovemos el rescate de los valores e identidad cultural con los grupos que interactuamos.

La ética y la excelencia profesional son parte esencial de la actuación del personal que labora en INPRHU.

Impulsamos la equidad de género como vía para el empoderamiento de la familia.

8. OBJETIVOS DE LA POLITICA:

8.1 OBJETIVO GENERAL:

Contribuir al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante la promoción y defensa, prácticas sanas y observación de las normativas que beneficien su desarrollo y brinden protección a su integridad, contra cualquier forma de violencia, discriminación, maltrato, explotación y abuso; en el desarrollo de actividades ejecutadas por el INPRHU-SOMOTO.

8.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

8.2.1 Asumir como eje transversal la protección de las niñas, niños y adolescentes en las propuestas metodológicas y normativas administrativas de la institución.

8.2.2 Desarrollar un plan de promoción, divulgación y empoderamiento de la política de protección; velando por el monitoreo, seguimiento y evaluación.

9 RESULTADOS ESPERADOS E INDICADORES:

9.1 RESULTADOS ESPERADOS:

9.1.1 Política de protección de niñas, niños y adolescentes incorporada en las propuestas metodológicas, normativas administrativas y de recursos humanos de la institución.

9.1.2 Política de protección de niñas, niños y adolescentes conocida y asumida por todo el personal institucional de INPRHU-SOMOTO.

9.1.3 Política de protección de niñas, niños y adolescentes divulgada en los diferentes espacios de coordinación a nivel local y nacional.

9.2 INDICADORES:

9.2.1 Número de propuestas metodológicas, normativas administrativas y contratos que incluyen los enunciados de la política de protección de INPRHU-SOMOTO.

9.2.2 Número de trabajadores capacitados y asumiendo según su responsabilidad los principios y componentes de la política de protección de INPRHU-SOMOTO.

9.2.3 Número de acciones de divulgación a colaboradores, de la política de protección de niñas, niños y adolescentes.

10 COMPONENTES DE LA POLITICA:

10.1 PROCESO DE CONTRATACION DEL PERSONAL:

El Instituto de promoción humana de Somoto en su proceso de selección y reclutamiento de personal, garantizara, mediante los procedimientos establecidos, la contratación de personas idóneas para desempeñarse en los cargos que tengan relación directa e indirecta con las niñas, niños y adolescentes. De tal forma, que se evitará la incorporación de personas que tengan o hayan tenido conductas inaceptables o con antecedentes delictivos, que impliquen riesgos a la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Para lo cual, se fortalecerán las normas, procedimientos y requisitos de selección y contratación de los recursos humanos, dejando claro los compromisos y responsabilidades de la institución y del contratado, para garantizar el respeto y protección de las niñas, niños y adolescentes, en base a la presente política.

10.2 INSTANCIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLITICA DE PROTECCION:

10.2.1 ESTRUCTURA GERENCIAL: La política será parte esencial y sustancial de esta estructura gerencial. Este cuerpo organizacional garantizara y dará seguimiento a la implementación de la presente política y estará compuesta por:

- Consejo Directivo.
- Dirección Ejecutiva.
- Directores de Programas.
- Coordinadores de Proyectos.

10.2.2 ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS:

Consejo Directivo: Es la máxima autoridad colegiada de la institución, es responsable de aprobar y evaluar la aplicación de la política. Además, apoya la implementación de la política y su monitoreo.

Dirección Ejecutiva: Es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, por ende le compete velar por la implementación de la presente política de protección, a todos los niveles de la estructura orgánica y garantizar la incorporación de la política como un eje transversal en el plan estratégico, propuestas metodológicas, normativas técnicas y administrativas.

Directores de Programas: Les corresponde conocer, estudiar, cumplir y hacer cumplir la política de protección en su respectivo programa involucrando a todo el personal bajo su cobertura.

Coordinadores de Proyectos: Conocer, estudiar, cumplir y hacer que todo el personal a su cargo cumplan con lo dispuesto en la política de protección y manejar la ruta a

seguir para reportar las denuncias interpuestas a la luz de las situaciones que pongan en peligro la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

10.3 NORMATIVA DE PROTECCION:

10.3.1 INSTANCIAS RESPONSABLES DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCION:

10.3.1.1 ESTRUCTURA:

- **Primera Instancia:** Será el coordinador del proyecto.
- **Segunda Instancia:** Serán la comisión delegada del consejo directivo compuesta por dos de sus miembros y el responsable de recursos humanos.
- **Tercera Instancia:** Será la dirección ejecutiva.

10.3.1.2 ATRIBUCIONES:

- **Primera Instancia:** Será quien recepcionará las denuncias, en ese sentido orientará a las personas que solicitan información sobre los procedimientos de interposición de denuncias, coordinará las medidas de protección institucional pertinentes y remitirá la denuncia debidamente documentada a la segunda instancia.
- **Segunda Instancia:** Ésta conocerá e iniciará el proceso de investigación, recabando las pruebas necesarias para respaldar su resolución, resolverá las denuncias interpuestas y aplicará las correspondientes sanciones y medidas.
- **Tercera Instancia:** Admitirá, tramitará y resolverá los recursos de apelación interpuestos por las partes.

10.3.1.3 CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA SUS INTEGRANTES:

Los integrantes de las instancias enunciadas anteriormente deberán contar con los siguientes criterios mínimos para conformar la estructura responsable de la aplicación de la normativa de la política de protección de niñas, niños y adolescentes:

- Estar en pleno ejercicio de su cargo.
- No haber sido investigado o procesado por autoridad competente sobre hechos relacionados a la violación de derechos de la niñez y la adolescencia.
- No haber sido sujeto de proceso disciplinario en la institución.

- Debe tener conocimiento y manejo de la problemática que enfrentan las niñas, niños y adolescentes ante la violación de sus derechos.
- Debe de asumir compromisos expresos para velar por los derechos las niñas, niños y adolescentes con ética, responsabilidad y confidencialidad.
- Debe de manejar las relaciones interpersonales con confianza y seguridad.

10.3.1.4 RUTA DE PROTECCION:

Cuando un trabajador incurra en un hecho tipificado como falta en la presente política, se procederá tomando en cuenta la siguiente ruta:

PRIMERA INSTANCIA: (Recepción y traslado a la segunda instancia)

El denunciante o el miembro del personal que tuvo conocimiento del hecho, lo informará a la primera instancia (coordinador del proyecto). Quien se convertirá en receptor de la denuncia utilizando el formato de recepción de denuncia, el cual dentro de tres días hábiles elaborará un informe de la situación y lo remitirá a la segunda instancia (director de programa y al área de recursos humanos) para el debido proceso.

Esta instancia deberá realizar las coordinaciones institucionales pertinentes, para que las entidades competentes apliquen las medidas de protección a la niña, niño o adolescente denunciante en este proceso.

SEGUNDA INSTANCIA: (Investigación, resolución y aplicación de sanciones)

La segunda instancia a través del área de recursos humanos notificará a las partes involucradas sobre la situación y se comunicará la apertura de un periodo probatorio de ocho días, en este periodo se recepcionarán todos los medios probatorios y se escuchará a las partes del proceso.

Concluido el periodo probatorio, dentro de tres días hábiles, la segunda instancia emitirá su resolución, en la cual se expondrán ampliamente los elementos y fundamentos y a la vez se aplicará la sanción o medida; y ésta, deberá ser notificada dentro de veinticuatro horas a las partes involucradas.

La medida o sanción estará en dependencia de la falta cometida.

De la resolución, tanto la parte denunciante, como el denunciado podrán apelar ante la dirección ejecutiva de la institución dentro de los tres días hábiles después de notificados.

TERCERA INSTANCIA: (Admisión y resolución de apelación)

La dirección ejecutiva contara con cinco días hábiles para determinar si se admite o no la apelación.

En caso de no admisión se notificará a las partes y de esta resolución no habrá ulterior recurso.

Si se admite la apelación, las partes involucradas, son citadas por la tercera instancia, para que aleguen agravios, y dentro de veinticuatro horas la dirección ejecutiva emitirá la resolución, y se notificara a las partes, por conducto del área de recursos humanos.

De esta resolución no habrá recurso posterior, por ende será irrevocable.

Cuando un integrante de cualquier instancia se vea implicado en una situación tipificada como falta en la presente política, deberá excusarse y separarse de la tramitación o resolución del caso. Igualmente si un trabajador denunciado está relacionado con el integrante de cualquiera de las instancias dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los términos en cada una de las instancias, se podrán aminorar, cuando sea necesario o a solicitud de parte, por economía procedimental.

De todo el proceso disciplinario se levantan denuncias, actas, informes, resolución o resoluciones y se anexan al expediente laboral del denunciado.

10.4. NORMAS, FALTAS Y SANCIONES:

10.4.1 NORMAS GENERALES:

Con el propósito de crear condiciones favorables para el desarrollo psicosocial para la niñez y adolescencia, los y las trabajadores del INPRHU SOMOTO, en el desarrollo del accionar programático, deberán respetar total e integralmente el derecho a la integridad psicológica, física, sexual, promoviendo el derecho a la participación y organización, el respeto mutuo, establecer límites en su relación con niñas, niños y adolescentes y su familia, promoviendo valores éticos, haciendo uso de un lenguaje respetuoso y la práctica de dinámicas socioculturales adecuadas a los perfiles y rangos etarios de los participantes.

No aplicarán ningún procedimiento de exclusión o que los victimicen o los culpabilicen. Su conducta debe propiciar la protección de las niñas, niños y adolescentes,

Se deberá promover un ambiente de seguridad y la práctica de medidas de protección efectivas en los locales y/o medios en donde se desarrollen las actividades con niños, niñas y adolescentes; ello constituirá los recursos mínimos que garantizará los y las trabajadores de la institución.

Los y las trabajadores del INPRHU SOMOTO deberán respetar total e integralmente los lineamientos metodológicos, técnicos y administrativos que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes y contribuya a su desarrollo cuando se realicen actividades institucionales.

10.4.2 FALTAS:

10.4.2.1 Son faltas leves:

- No respetar, ni tomar en cuenta la opinión y la organización de las niñas, niños y adolescentes en la planificación y ejecución de actividades recreo educativas o formativas, en caso de ser factible.
- Omitir la buena práctica del lavado de manos en las niñas, niños y adolescentes, cuando estos estén participando en actividades institucionales, cuando existan las condiciones.
- Consumir y permitir el consumo de alimentos no saludables en la actividad.
- Desarrollar actividades con las niñas, niños y adolescentes en ambientes sucios e insalubres.
- Inasistencia injustificada a reuniones y sesiones de trabajo, interfiriendo la planificación de actividades con niñas, niños y adolescentes.

10.4.2.2 Son faltas graves:

- No informar a las niñas, niños y adolescentes y sus familias sobre las medidas de protección y de seguridad durante su participación en actividades o eventos de la organización.
- Realizar contactos corporales que irrespeten la integridad de las niñas, niños y adolescentes.
- Desarrollar actividades en turnos similares al que estudian las niñas, niños y adolescentes, interfiriendo su proceso de educación formal o desarrollarlas en horas de la noche. salvo que se tratase de actividades coordinadas con la dirección del centro escolar o en horas de la noche con la debida autorización del director del programa y que las niñas, niños y adolescentes sean acompañados por su madre, padre o tutor.
- Realizar actividades con la participación de niñas, niños y adolescentes sin la debida autorización de la madre, padre o tutor.
- Solicitar y manejar para fines netamente privados los datos personales de las niñas, niños y adolescentes.
- Enviar por cualquier medio tecnológico o análogo correos o mensajes distintos al quehacer institucional y manejar comunicación extra-laboral con las niñas, niños y adolescentes.

- Trasladar a las niñas, niños y adolescentes en motocicletas exponiéndolos a accidentes.
- Los conductores de la institución cuando trasladen a más de veinte niñas, niños y adolescentes en la tina de las camionetas o según el caso, de acuerdo a la capacidad del automotor, y omitan las normas de prudencia y pericia, en perjuicio de los niñas, niños y adolescentes.
- Permitir que las niñas, niños y adolescentes no usen los equipos de protección e incumplir las medidas de seguridad en talleres vocacionales y de oficios.
- adquirir material lúdico que contenga sustancias toxicas que pueda causar daño a la salud de las niñas, niños y adolescentes.
- No atender de manera expedita las orientaciones administrativas vinculadas a medidas de protección a niñas, niños y adolescentes.
- Comprar material escolar, deportivo, lúdico y artístico, etc. que contenga o promueva valores y conductas contrarias a la filosofía institucional o que vayan en detrimento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Contratar servicios generales como hoteles, restaurantes, comiderías, transporte, juegos, etc. sin verificar los aspectos de seguridad e higiene.
- Permitir que las niñas, niños y adolescentes realicen actividades en zonas de peligro que se expongan a accidentes o pongan en peligro su vida.
- Participar en actividades de la institución dirigidas a niñas, niños y adolescentes, en compañía de novio (a) y/o amigos (as) del facilitador, sin la autorización escrita del director del programa.
- No reportar en tiempo y forma a las autoridades de la institución, cualquier incidente o imprevistos con las niñas, niños y adolescentes, participantes de actividades que lesionen sus derechos.
- Utilizar a las niñas, niños y adolescentes como mandaderos o inducirlos a realizar trabajos exponiéndolos al peligro.
- Aceptar retribución económica o en especie por parte de los familiares de las niñas, niños y adolescentes, por los servicios recibidos de parte de la institución.
- No garantizar el acompañamiento de una persona adulta (madre, padre, promotor o educador/a) en el traslado y permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el desarrollo de la actividad.

10.4.2.3 Son faltas muy graves:

- Practicar actitudes de irrespeto, discriminación, humillación, burla y ridiculización que lleven a la estigmatización de las niñas, niños y adolescentes.
- Practicar actitudes de exclusión e irrespeto a las niñas, niños y adolescentes con capacidades y opciones sexuales diferentes.

10.4.3 SANCIONES:

10.4.3.1 Cuando un trabajador incurra en una **falta leve**, la sanción a aplicarse será la amonestación verbal, levantándose el acta respectiva donde asuma el compromiso concreto de disculparse con el grupo meta o con la niña, niño o adolescente, por la falta cometida y a la vez asumiendo el compromiso de no volver a cometer la falta, dicha acta se anexará a su expediente laboral. En caso de incumplimiento o reincidencia se tipificará como falta grave por acumulación.

10.4.3.2 Cuando un trabajador incurra en una **falta grave**, la sanción a aplicarse será la amonestación escrita por el director del programa, con copia al área de recursos humanos y para el caso del trabajador, suspensión de su contrato de trabajo de uno a quince días sin goce de salario, previa solicitud realizada por el área de recursos humanos al ministerio del trabajo para su debida autorización.

10.4.3.3 Cuando un trabajador incurra en una **falta muy grave**, la sanción a aplicarse será la suspensión temporal de sus funciones de uno a tres meses sin goce de salario o la cancelación del contrato de trabajo o relación laboral; previa autorización del ministerio del trabajo.

10.4.3.4 Cuando un consultor incurra en una **falta muy grave**, la sanción a aplicarse será la cancelación de su contrato civil de prestación de servicios profesionales.

10.4.3.5 Cuando un Trabajador, en el marco de sus actividades laborales, incurra directa o indirectamente en una **falta o delito penal**, la dirección ejecutiva, como representante legal de la institución, solicitará, a través del área de recursos humanos la suspensión o cancelación, de la relación laboral, según el caso, ante el ministerio del trabajo.

10.5. CONDUCTAS QUE CONSTITUYEN DELITOS O FALTAS PENALES:

- Insultar, ofender, golpear provocando lesiones a niñas, niños y adolescentes, sujetos de atención; tanto dentro o fuera de las instalaciones y horarios de la institución.
- Hurtar o robar material didáctico, lúdico, deportivo, artístico, cultural u otros enseres donados o adquiridos por la institución en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.
- Aprobar y participar en situaciones donde niñas, niños y adolescentes, tengan comportamientos peligrosos y de orden ilegal.
- Encubrir a compañeros de trabajo, en caso de maltrato, físico, psíquico, abuso o violación sexual.
- Uso inadecuado de fotos, videos, imágenes, datos personales, información confidencial de niñas, niños y adolescentes que pongan en riesgo su dignidad e integridad.

- Intentar mantener contacto físico o sexual con niñas, niños y adolescentes aprovechándose de sus atribuciones o posición de poder a cambio de promesas explícitas o implícitas, trato preferencial, prebendas o amenazas, manoseo y hostigamiento sexual.
- Manipular, chantajear y realizar visitas en sus hogares a niñas, niños y adolescentes para conseguir favores sexuales.
- Abusar física y sexualmente de una niña, niño o adolescente.
- Participar o encubrir la explotación sexual, comercial o la trata de niñas, niños y adolescentes.
- Abuso de confianza y autoridad, que implique engaño y chantaje a niñas, niños y adolescentes; para participar en orgias, sesiones fotográficas o filmaciones pornográficas.
- Todas aquellas acciones u omisiones donde las víctimas sean niñas, niños y adolescentes y que estén tipificadas y sancionadas por el código penal de Nicaragua o cualquier legislación análoga.

11 MECANISMOS DE GESTION:

11.1 **Presentación:** Una vez aprobada la presente política por el consejo directivo de INPRHU-SOMOTO, este delegara al equipo de facilitación para que presente la política al personal de la institución; en grupos conformados por los miembros de los diferentes programas.

11.2 **Capacitación:** Se elaborara y se implementara un plan de capacitación, para que cada miembro del personal conozca, cumpla e implemente la política de protección.

11.3 **Incorporación:** La presente política pasara a ser una normativa institucional de INPRHU-SOMOTO, por lo tanto deberá ser incorporada como eje transversal en los contratos individuales de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, propuestas de programas y proyectos, propuestas metodológicas, normativas administrativas y de recursos humanos de la institución.

11.4 **Seguimiento:** Se elaborara un plan de seguimiento al cumplimiento de la política y será responsabilidad de los directores de programas velar por su aplicación.

11.5 **Evaluación:** La implementación de la política de protección de niñas, niños y adolescentes se evaluara cada año, y las evaluaciones servirán de insumo, al momento de revisión o actualización que se desarrollara trianualmente.

12 DISPOSICIONES FINALES:

12.1 Lo no dispuesto en la presente política, se resolverá de acuerdo a la legislación de la república de Nicaragua, al reglamento interno institucional de INPRHU-SOMOTO, al código ético, a los acuerdos tomados por el pleno del consejo directivo de la institución.

12.2 La presente política deberá ser revisada y actualizada cada tres años, por una comisión ad-hoc de facilitadores que designe el consejo directivo de la institución.

12.3 La presente política de protección de niñas, niños y adolescentes, entrara en vigencia el primero de enero del año dos mil doce, luego de su aprobación por el consejo directivo de INPRHU-SOMOTO.

Somoto, departamento de Madriz, veinticinco de noviembre del año dos mil once.

13. ANEXOS.

13.1 Acta de recepción de denuncia.

13.2 Informe de primera instancia.

13.3 Acta de coordinación interinstitucional para la aplicación de medidas de protección.

13.4 Auto de apertura del proceso.

13.5 Resolución segunda instancia.

13.6 Auto de denegación de la apelación.

13.7 Auto de admisión de la apelación.

13.8 Resolución tercera instancia.

ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA

DATOS GENERALES:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Nombre y Cargo del Receptor: _____

Cedula de Identidad: _____

DATOS DEL DENUNCIADO:

Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____

Proyecto o Área: _____

Ubicación Territorial: _____

DATOS DEL DENUNCIANTE:

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DATOS DE LA DENUNCIA:

Descripción de la Situación Denunciada:

DENUNCIANTE

RECEPTOR DE LA DENUNCIA

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO

Recibidos en la Segunda Instancia de Aplicación de la Normativa de la Política de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Instituto de Promoción Humana INPRHU-SOMOTO, y Vista la Denuncia y los demás Documentos anexos, se Notifica a:

PARTE DENUNCIANTE:

Nombres y apellidos de la Madre, Padre o Tutor de la Niña, Niño o Adolescente: _____

PARTE DENUNCIADA:

Nombres y Apellidos: _____
Cargo: _____
Proyecto o Área: _____
Ubicación Territorial: _____

La Apertura del Periodo Probatorio de Ocho Días Hábiles, del _____
al _____ Para que ambas Partes, Aporten las Pruebas que tengan a bien.

Se entrega copia de la Denuncia a la Parte Denunciada y se les Previene a ambas partes, que el Periodo Probatorio se puede acortar por Economía Procedimental, a petición de éstas o por haberse acumulado las pruebas suficientes e inobjetables en menor tiempo.

Somoto, _____ de _____ del año _____

RECIBIDO POR LA PARTE DENUNCIANTE:

Fecha: _____
Hora: _____
Lugar: _____
Nombres y Apellidos: _____
Firma: _____

RECIBIDO POR LA PARTE DENUNCIADA:

Fecha: _____
Hora: _____
Lugar: _____
Nombres y Apellidos: _____
Firma: _____

NOTIFICADO POR:

Nombres y Apellidos: _____
Cargo: _____
Firma: _____

RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA.

VISTOS RESULTA:

CONSIDERANDO:

POR TANTO:

De Conformidad a las Consideraciones hechas, a la Política de Protección de INPRHU SOMOTO, los suscritos Miembros de la Segunda Instancia de este Proceso, Determinan que el Denunciado

Cometió la Falta _____ de _____

Y por lo Tanto esta Instancia le Aplica la Sanción de _____

Se le Previene a Ambas partes que pueden apelar de esta resolución dentro del Plazo de Tres días Hábiles, a partir de su Notificación.

Somoto, _____ de _____ del año _____

MIEMBROS DE LA SEGUNDA INSTANCIA
(Nombres, Apellidos y Cargo)

RECIBIDO POR LA PARTE DENUNCIANTE:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Nombres y Apellidos: _____

Firma: _____

RECIBIDO POR LA PARTE DENUNCIADA:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Nombres y Apellidos: _____

Firma: _____

NOTIFICADO POR:

Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____

Firma: _____

INDRHU

Instituto de Promoción Humana
Somoto, Madriz, Nicaragua

AUTO DE DENEGACIÓN DE APELACIÓN.

Visto el escrito de Apelación Interpuesto por _____

A las _____ de la _____ del día _____

Dese por **DENEGADA** la Presente Apelación por Fala de Méritos.

Somoto, _____ de _____ del año _____

Lic. Gladis Beatriz Cáceres Leyva.
Tercera Instancia.

RECIBIDO POR LA PARTE DENUNCIANTE:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Nombres y Apellidos: _____

Firma: _____

RECIBIDO POR LA PARTE DENUNCIADA:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Nombres y Apellidos: _____

Firma: _____

NOTIFICADO POR:

Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____

Firma: _____

INDRHU

Instituto de Promoción Humana
Somoto, Madriz, Nicaragua

AUTO DE ADMISIÓN DE LA APELACIÓN.

Visto el escrito de Apelación Interpuesto por _____

A las _____ de la _____ del día _____

Dese por **ADMITIDA** la Presente Apelación. Prevéngasele a las Partes que pueden Alegar Agravios dentro del Plazo de tres días hábiles, del _____

Al _____

Somoto, _____ de _____ del año _____

Lic. Gladis Beatriz Cáceres Leyva.
Tercera Instancia.

RECIBIDO POR LA PARTE DENUNCIANTE:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Nombres y Apellidos: _____

Firma: _____

RECIBIDO POR LA PARTE DENUNCIADA:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Nombres y Apellidos: _____

Firma: _____

NOTIFICADO POR:

Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____

Firma: _____

RESOLUCIÓN TERCERA INSTANCIA

VISTOS RESULTA:

CONSIDERANDO:

POR TANTO:

De Conformidad a las Consideraciones hechas, la Tercera Instancia de este Proceso, Determina que

Y por lo Tanto se _____ la Resolución de la Segunda Instancia

Se le Previene a Ambas Partes que de esta Resolución NO cabe Posterior Recurso.

Somoto, _____ de _____ del año _____

Lic. Gladis Beatriz Cáceres Leyva.
Tercera Instancia.

RECIBIDO POR LA PARTE DENUNCIANTE:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Nombres y Apellidos: _____

Firma: _____

RECIBIDO POR LA PARTE DENUNCIADA:

Fecha: _____

Hora: _____

Lugar: _____

Nombres y Apellidos: _____

Firma: _____

NOTIFICADO POR:

Nombres y Apellidos: _____

Cargo: _____

Firma: _____

